

**EJECUTIVO RAD No. 540014022003-2016-00453-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

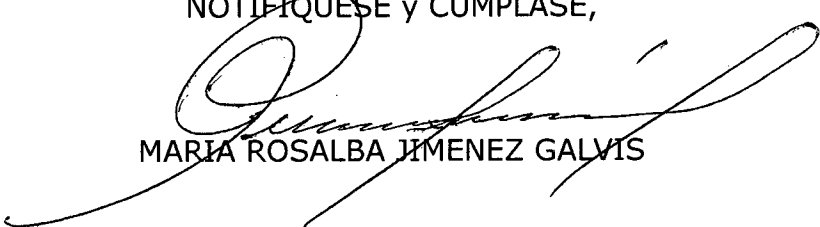
Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutada en escrito visto a folio que antecede, se ordena por secretaria proceder a consultar en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la información requerida, descargando los correspondientes formatos donde conste los valores que fueron consignados por cada una de las entidades que dieron cumplimiento a la medida cautelar, para que reposen en el expediente y sean consultados por ella.

Así mismo, de existir depósitos judiciales constituidos, hágase entrega a favor de la entidad demandada conforme lo ordenado en auto de fecha 7 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 15 de julio de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito visto a folio 60 presentado por la demandada CAREN YULIETH SOLANO ORTEGA, en donde solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA, el despacho accede, por desprenderse del escrito presentado las exigencias contenidas en el Art. 151 del CGP.

Ahora bien, en atención al escrito contentivo de poder obrante a folio 58, reconózcase personería jurídica al doctor HAYVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN para que actúe como apoderado judicial de la demandada CAREN YULIETH SOLANO ORTEGA, dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, córrase **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas al ejecutante por la demandada MARTHA LUCIA ORTEGA FAJARDO, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

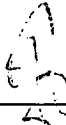
La Jueza

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 15 de julio 2019, se notificó hoy el  
auto anterior por anotación en estado a las ocho de la  
mañana.

La Secretaria.



**EJECUTIVO No. 54001-4022-003-2005-00130-00**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**  
**Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)**

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito visto a folio 128 y teniendo en cuenta que el avalúo en firme realizado al inmueble materia de remate es comercial que supera ostensiblemente el catastral, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve (9:00 A. M.) del Primero (01) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)**, para llevar a cabo la diligencia de remate de La cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado **SAMUEL MAYORGA CELIS con Cédula de Ciudadanía No. 5.497.039**, consistente en un lote de terreno con un área de 1.20 hectáreas, ubicado en el lote N° 1 "la amarilla" del municipio de Santiago (norte de Santander) identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-217217, alinderado de la siguiente manera: NORTE: en distancia de 174.36 metros con hacienda san Jerónimo de propiedad de Alfredo Yáñez; SUR: en una distancia de 150 metros con parcela N° 6; ORIENTE: en una distancia de 211.77 metros con el rio Peralonso.

La cuota parte (50%) del bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000, 00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibidem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

**Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP** y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, Hoy 15 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**La Secretaria**

**PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00679-00**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, Doce (12) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito visto a folio que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del CGP se fijara fecha para la subasta pública solicitada.

En aplicación a lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del C.G.P., para adelantar el remate del bien materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

En consecuencia, señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a. m.)** del día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del rodante vehículo AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET, LINEA: SAIL, TIPO SEDAN, MODELO 2014, COLOR GRIS GALAPAGO, SERVICIO PARTICULAR, PLACA: MIR 613, cuyas características complementarias obran dentro del expediente.

El bien a rematar fue avaluado en la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$20.210.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el **SETENTA por ciento (70%)** del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

El secuestre es la señora **IVON OMAIRA HIBLA ARIAS**, quien puede ser localizada en la Avenida Gran Colombia No. 3E-54 Parqueadero Leydi de Cúcuta.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem. La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora

El licitante favorecido, además de pagar el valor del remate, pagará sobre éste un 5% más con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia de remate. (Art. 12 de la Ley 1743 de 2014, en concordancia con el Art. 453 del C. G.P.). Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

**Por la parte interesada** elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista en el artículo 450 del CGP y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad. Alléguese constancia de la misma y el Registro Único Nacional de Tránsito RUT del vehículo de servicio público objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Teniendo en cuenta el escrito de poder obrante a folios que anteceden, se dispone reconocer personería al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

La Jueza,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por VICTOR HUGO TORRES JAIMES mediante apoderada judicial, en contra de CARLOS ORLANDO RANGEL PEÑA, ROSA CENAIDA RANGEL PEÑA y JOSE NERY PEDROZA ROJAS, para si es el caso librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar previo a la admisibilidad de la demanda, se observa que la letra de cambio está a favor de una S.A.S, y si bien es cierto el demandante es el representante legal, el mismo no puede actuar en nombre propio como lo esta haciendo.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la observación referida. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

**R E S U E L V E:**

1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la observación referida, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- **RECONOCER** personería a la Dra. ISABEL LILIANA MATTOS PARRA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**HIPOTECARIO No. 540014003-003-2018- 00486-00.**

Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud vista a folio 54 presentada por la parte actora, se accederá a la misma por encontrarse reunidas las exigencias previstas en el artículo 448 del CGP.

En aplicación a lo normado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate de la cuota parte del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DEL PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 260-107827. Código Catastral 010407190032000, de propiedad del demandado JAVIER EDUARDO CEPEDA CURUBO ubicado en la Manzana 719 Lote N.32 de la calle 30N #21-20 Barrio Ospina Pérez de Cúcuta, alinderado por el NORTE: En un (1) metro con el lote 34 y en 8060 metros con el lote número 4 de la misma manzana. SUR: En 9055 metros con la calle 30N o calle 19 según el barrio. ORIENTE: En 29.60 metros con el lote número 31 de la misma manzana y OCCIDENTE: En 29.70 metros con el lote No. 33 de la misma manzana.

El secuestre designado es el señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, quien podrá ser localizada en la Avenida 15 No. 12-43 Barrio El Contenido de esta ciudad.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$56.449.500. oo)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

**Por la parte interesada elabórese** el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Surtido el traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada y encontrándose ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se impone impartirle aprobación por la suma de **\$50.161.000** con intereses liquidados hasta el 31 de mayo de 2019.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 15 de Julio de 2019, se notificó  
hoy el auto anterior Por anotación en estado a  
las ocho de la mañana.

La Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**EJECUTIVO No. 2007-00134-00.**

Cúcuta, Doce (12) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

Sea lo primero anotar que las decisiones tomadas dentro del presente trámite no han sido objeto de reparo alguno en la oportunidad procesal por la parte ejecutante.

Que dentro del proceso se han programado diligencias de remate por parte del despacho y del Juzgado Primero de ejecución conforme lo solicitado, sin que el bien materia de medida cautelar haya sido rematado por las razones anotadas en cada una de las actas levantadas conforme sigue:

El día 27 de Julio de 2012 a las 3:00 pm, diligencia que no se realizó, por cuanto la parte actora *no publicó el aviso de remate (Fl.76)*.

El día 29 de noviembre de 2012 a las 09:00 am, no se realizó por cuanto no hubo acceso al público a las instalaciones del palacio de justicia (Fl. 79).

El día 26 de Noviembre de 2013 a las 09:00 am, no se realizó por cuanto se publicó erradamente la hora de la diligencia (3: pm) Fl. 87).

El día 05 de marzo de 2014 a las 02:30 pm, diligencia que según acta vista a folio 97 se declaró desierta.

El día 18 de Junio de 2014 a las 04:30 pm, diligencia que según acta vista a folio 105 se declaró desierta.

Habiéndose ordenado actualizar el avalúo que data de 2010, ante la insistencia de la apoderada judicial se fijó fecha de remate para el día 06 de Noviembre de 2018 a las 03:00 pm, diligencia que según acta vista a folio 161 *no se realizó por cuanto no estaba aprobado el avalúo*.

El día 04 de Junio de 2019 a las 03:00 pm, diligencia que según acta vista a folio 169 no se realizó por cuanto *en la publicación del aviso de remate se informa erradamente la nomenclatura de la mejora a rematar*.

Contrario a lo anotado por la apoderada judicial, de todas y cada una de las audiencias previstas para llevar a cabo la diligencia de remate se levantó la correspondiente acta indicando la hora de inicio de la misma indicada en el auto que fija fecha y una vez revisadas las formalidades previstas en el artículo 452 del CGP y pasada una hora, se deja constancia de la mismas informados quienes asisten a la diligencia, frente a las que no se ha presentado reparo alguno.

Como se puede observar, no es de recibo lo aducido por la apoderada judicial en forma irrespetuosa, que la titular del despacho en cada diligencia tiene un pero para no llevar a cabo el remate, desconociendo que los jueces en nuestras decisiones estamos sometidos al imperio de la ley (art. 230 C. N.) y no a los caprichos de las partes y para poder llevar a cabo la subasta pública, la parte solicitante debe ser diligente y cuidadosa con la carga que la ley le impone.

De otra parte y en cuanto al principio de celeridad alegado, debe tener en cuenta que, a pesar de la carga laboral que soportan los despacho judiciales, a las solicitudes de fijar fecha de remate, se les ha dado trámite en tiempo razonable, sin que le pueda endilgar al despacho la falta de diligencia y cuidado en la carga que como parte tiene dentro del proceso.

Por último se le recomienda a la togada que si tiene alguna queja en contra del despacho, ya que frente a las decisiones tomadas dentro del proceso no ha presentado

reparo alguno, al no haber interpuesto los recursos que le otorga la ley, acuda a las instancias correspondientes.

Teniendo en cuenta que la peticionaria es la apoderad judicial de la parte actora y la petición es de carácter judicial, el despacho se entiende relevado de emitir comunicación alguna.

La Jueza,

NOTIFIQUESE.

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 15 de Julio de 2019, se notificó  
hoy el auto anterior Por anotación en estado a  
las ocho de la mañana.

La Secretaria.



**EJECUTIVO RAD N° 540014189003-2016-00464-00**

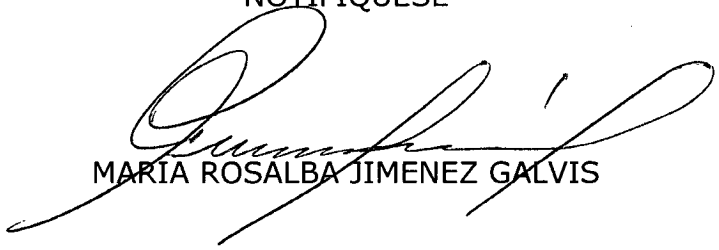
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En vista de la relación de depósitos judiciales que antecede, teniendo en cuenta los dineros consignados a favor de la presente ejecución, y lo hasta ahora entregado, lo propio es REQUERIR a las partes para que presenten una liquidación actualizada del crédito, a fin de continuar con la entrega de títulos, y decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA., 15 de julio de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**CS**

**Mínima**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00391-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                             |                  |
|---------------------------------------------|------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 42 Cuad. 1)        | \$650.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 30, 37 Cuad. 1) | \$17.000         |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>             | <b>\$667.000</b> |

SON: **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 12 de Julio de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00391-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTI UN MILLONES TRESCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$21.357.310,00)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 15 de Julio de 2019, se  
notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de  
la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO N° 54001-4189-003-2016-00515-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio 102 obra el traslado del Avalúo presentado por la parte demandante sin que fueran objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO CATASTRAL** visto a folio 100, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$53.473.500)**. Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

Ahora en atención a lo solicitado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad mediante su oficio N° 1631 de fecha 27 de Marzo de 2019 dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2017-00969; **NO ACCEDE** a tomar nota del embargo del remanente de lo que llegare a quedar respecto de los bienes de propiedad de la demandada MARIA HELENA HEREDIA CARRILLO, toda vez que ya se tomó nota del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, dentro del proceso Ejecutivo radicado 2016-00225. **Oficiar.**

Alléguese al referido juzgado copia del presente auto a efectos de comunicar lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 15 de Julio de 2019, se  
notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de  
la mañana.

La Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

**RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00447-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                             |                  |
|---------------------------------------------|------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 25 Cuad. 1)        | \$120.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 13, 18 Cuad. 1) | \$14.100         |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>             | <b>\$134.100</b> |

SON: **CIENTO TREIENTA Y CUATRO MIL PESOS**  
San José de Cúcuta, 12 de Julio de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**EJECUTIVO**

**RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00447-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio 32 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

- Respecto de la letra de cambio N° 2111050120:

Por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.939.765)** con intereses liquidados hasta el 12 de Noviembre de 2018.

- Respecto de la letra de cambio N° 2110016109:

Por valor de **NOVECEINTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$972.545)** con intereses liquidados hasta el 12 de Noviembre de 2018.

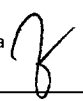
NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 15 de Julio de 2019, se  
notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de  
la mañana.

La Secretaria 

**EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO Nº 54001-4003-003-2010-00769-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCEUNTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.429.654,00)**, con los intereses liquidados hasta el 03 de Mayo de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 08 de Julio de 2019 se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

